



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 78, 82, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional**, remitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58, fracción XLIV; 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1, 53, numerales 1 y 2, 56, numeral 2, 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Minuta de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. En fecha 25 de septiembre del año en curso, fue recibida por Oficialía de Partes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 78, 82, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

2. Al encontrarnos en periodo de receso, con fundamento en los artículos 53, numeral 1; 55, numeral 2; 56, numeral 2; y 58, de la Ley Interna de este Congreso, quienes integran esta Diputación Permanente, se reunieron en la fecha en la que se suscribe el presente, a efecto de llevar a cabo el análisis y dictaminación de la Minuta de mérito.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Es competencia de este Congreso del Estado, conocer de la reforma que pretende efectuarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia norma suprema establece en su artículo 135.

En concordancia con la disposición constitucional que antecede, y con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es atribución de esta Legislatura concurrir al proceso de reformas de la Constitución General de la República.

Es así que, con base en los fundamentos constitucionales y legales antes descritos, queda plenamente justificada la facultad de este Congreso local para conocer de esta reforma constitucional.

III. Objeto de la acción legislativa

La Minuta puesta a consideración, tiene como propósito realizar sendas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de establecer una mayor precisión normativa en cuanto a la Fuerza Armada Permanente (Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada y la Guardia Nacional), principalmente consolidando la Guardia Nacional como institución de seguridad pública, adscribiendo a la misma bajo la dirección de la SEDENA, contemplando a dicha institución dentro de la función sobre la investigación de delitos, determinando cuestiones relacionadas a su estructura, organización y competencia, además de regular su marco de actuación y operatividad, todo ello, con respeto irrestricto a los derechos humanos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Minuta.

Con relación a la Minuta remitida a este Congreso, a continuación se plasman los aspectos que se consideran más relevantes:

A través de la Minuta puesta a consideración, se proponen diversas reformas constitucionales con el propósito de delimitar el marco de actuación de la Fuerza Armada Permanente, principalmente consolidando la Guardia Nacional, en estricto apego al respeto y protección efectiva de los derechos humanos.

En ese sentido, se establece que la jurisdicción militar no podrá extenderse a personas que no pertenezcan al Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada y la Guardia Nacional, asegurando así que las personas que no se encuentren bajo dicho esquema, queden exentos de la intervención de las autoridades militares.

Por otra parte, se determina que las instituciones de seguridad pública deberán ser disciplinadas, profesionales y de carácter civil, fortaleciendo con ello el enfoque constitucional mismo que prioriza y atiende la protección y efectiva garantía de los derechos humanos.

Otro aspecto relevante que es abordado por la Minuta, versa en la función de la Guardia Nacional, misma que, de acuerdo a su ámbito de competencia, se encargará de la investigación de los delitos, bajo la conducción del Ministerio Público, funciones que se encontrarán limitadas a las atribuciones establecidas en la Constitución y las leyes que de ella emanen, con el fin de evitar cualquier extralimitación en su actuación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Además, se establece a la Guardia Nacional como una institución de seguridad pública, profesional y permanente, con origen militar y formación policial, bajo la adscripción de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), coadyuvando de manera fundamental con la efectiva aplicación de la estrategia nacional de seguridad pública.

Por lo que hace a las prohibiciones de la disciplina militar, se establece que ninguna persona extranjera podrá formar parte de la Guardia Nacional en tiempos de paz, así como el requisito indispensable de no formar parte de dicho ámbito al ocupar diversos cargos de elección popular.

Por otra parte, se faculta al Presidente de la República para nombrar los mandos superiores y oficiales de la Guardia Nacional, con la ratificación del Congreso de la Unión, fortaleciendo de esta manera la rendición de cuentas y el control parlamentario sobre dicha institución.

Asimismo, se determina como facultad del Congreso de la Unión, la expedición de las leyes generales que regulen y establezcan los requisitos y límites para la participación del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública.

Por lo que hace a la materia laboral, se estipula que los elementos de la Guardia Nacional estarán sujetos a su propia normatividad laboral, la cual deberá garantizarles la participación en un sistema de vivienda, asegurando así su bienestar y estabilidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Quienes integramos este órgano parlamentario, tuvimos a bien reunirnos en la fecha en que se suscribe el presente Dictamen, a fin de emitir nuestra opinión concerniente al asunto que nos ocupa, a través de las siguientes precisiones:

La seguridad pública y la seguridad ciudadana son conceptos que podemos vislumbrar como dos figuras complementarias para la salvaguarda de los derechos humanos, abordándose desde una doble vertiente; la primera, como función pública a cargo del Estado, mediante la cual se protege y garantiza la integridad y derechos de las personas, fundamentalmente a través de las estructuras institucionales sobre la prevención y combate al delito, la procuración y administración de justicia, así como la reinserción social, y la segunda, relativa a la seguridad ciudadana, implicando los procesos y políticas para fortalecer y proteger el orden público y la paz social, implementando acciones y estrategias para mejorar la calidad de vida de la población, entendiéndose como elementos fundamentales que inciden en el correcto desarrollo social y humano.

Bajo esa premisa, es presentada la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 78, 82, 123 y 129, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de guardia nacional, la cual tiene por objeto general establecer una mayor precisión normativa en cuanto a la Fuerza Armada Permanente (Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada y la Guardia Nacional), principalmente consolidando la Guardia Nacional como institución de seguridad pública, adscribiendo a la misma bajo la dirección de la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA), además de contemplarla dentro de la función sobre la investigación de delitos, determinando diversas cuestiones relacionadas a la competencia, jurisdicción, así como el marco de actuación y operatividad, todo ello con el respeto irrestricto a los derechos fundamentales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las problemáticas como la violencia, impunidad y corrupción del crimen organizado, han hecho subsistir la necesidad permanente de continuar perfeccionando y robusteciendo las instituciones dedicadas a salvaguardar y garantizar los derechos humanos, prioritariamente la paz y seguridad de la nación, por lo que se presenta ante nosotros un producto legislativo integral que atiende esta premisa, abordando de manera general lo siguiente:

Una de las propuestas centrales, radica en contemplar a la Guardia Nacional dentro de las funciones de la investigación de los delitos, conceptualizando a dicha institución como fuerza de seguridad pública permanente, integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la SEDENA, con lo cual se genera el sustento constitucional para mejorar la coordinación y eficacia de su operatividad, primordialmente en el combate a la delincuencia organizada.

De igual forma, se determinan cuestiones relativas a la competencia, indicando que los tribunales militares no podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército, adicionando a este supuesto a la Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional, así como fortalecer las prohibiciones que dictan que, durante tiempo de paz, ninguna autoridad militar pueda ejercer más funciones que las previstas por el marco constitucional y las leyes que de este emanen, generando certidumbre jurídica, al asegurar el correcto funcionamiento en sus operaciones de seguridad, y con ello la protección del sistema democrático en su conjunto.

Por otra parte, dentro de la Minuta se faculta al Presidente de la República, para nombrar oficiales superiores y demás oficiales de la Guardia Nacional, quienes serán aprobados por el Congreso, garantizando así un control democrático y transparente, así como el disponer del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, en tareas de apoyo a la seguridad pública, lo que brinda la oportunidad para fortalecer las políticas en la materia, cuando así se requiera.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Siguiendo esa misma sintonía, se faculta al Congreso de la Unión para expedir las leyes que establezcan los requisitos y límites de la participación de la Fuerza Armada Permanente, en materia de seguridad interior, regulando así la potestad para determinar su marco de actuación que reafirme su compromiso con la defensa e intereses del pueblo mexicano.

En razón de lo expuesto, debemos reconocer que, con la aprobación de la presente Minuta, seremos parte de un esfuerzo integral del Estado Mexicano para consolidar la estrategia Nacional de Seguridad Pública, determinando las cuestiones constitucionales que permitan garantizar la estructura, coordinación y control administrativo sobre la Guardia Nacional, reforzando así su capacidad operativa para hacer frente a cualquier crisis generada por la violencia y el crimen organizado, garantizando que se cumplan cabalmente sus obligaciones, priorizando la paz y el bienestar del pueblo, bajo un enfoque de respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

En tal virtud, y con el objeto de dar por concluida la intervención de esta Diputación Permanente respecto al asunto que nos ocupa, se somete a consideración, para su aprobación, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 78, 82, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, cuyo contenido es el siguiente:

“MINUTA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**PROYECTO
DE
DECRETO**

Artículo Único.- Se **reforman** el artículo 13; el párrafo décimo octavo del artículo 16; los párrafos primero y actuales décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 21; el párrafo tercero del artículo 32; la fracción IV del artículo 55; la fracción II del artículo 76; la fracción VII del artículo 78; la fracción V del artículo 82; las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 89; los párrafos primero y cuarto de la fracción XIII del Apartado B del artículo 123, y el artículo 129; y se **adicionan** un párrafo décimo, recorriéndose en su orden los siguientes, al artículo 21 y una fracción XXXI, recorriéndose en su orden la siguiente, al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, **Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional.** Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Artículo 16. ...

...

...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

En tiempo de paz ningún miembro de la Fuerza Armada permanente -el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada y la Guardia Nacional- podrá alojarse en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 21. *La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

...

...

...

...

...

...

...

...

Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, **incluida la Guardia Nacional, deben** coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:*

a) a e) ...

*La Federación contará con **la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional** son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. **La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.***

*La secretaría del ramo de seguridad pública **formulará** la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, **y los programas, políticas y acciones respectivos.***

...

Artículo 32. ...

...

*En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en **la Fuerza Armada permanente**, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea **o al***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de la Guardia Nacional en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

...

...

Artículo 55. *Para ser diputado se requiere:*

I. a III. ...

IV. *No estar en servicio activo en el Ejército, **Fuerza Aérea, Armada o Guardia Nacional**, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.*

V. a VII. ...

Artículo 73. *El Congreso tiene facultad:*

I. a XXIX-Z. ...

XXX. *Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución;*

XXXI. *Para expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública, y*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 76. *Son facultades exclusivas del Senado:*

I. ...

*II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y **Guardia Nacional**, en los términos que la ley disponga;*

III. a XIV. ...

Artículo 78. *...*

...

I. a VI. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y **Guardia Nacional**, en los términos que la ley disponga, y*

VIII. ...

Artículo 82. *Para ser Presidente se requiere:*

I. a IV. ...

*V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, **Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional**, seis meses antes del día de la elección.*

VI. y VII. ...

Artículo 89. *Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:*

I. a III. ...

*IV. Nombrar, con aprobación del Senado, a los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y **Guardia Nacional**;*

*V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y **Guardia Nacional**, con arreglo a las leyes;*

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y de la Guardia Nacional para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;

VII. Disponer del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, en tareas de apoyo a la seguridad pública, en los términos que señale la ley;

VIII. a XX. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

B. ...

I. a XII. ...

XIII. Los militares, marinos, **integrantes de la Guardia Nacional**, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

...

...

*El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y **Guardia Nacional**, las prestaciones a que se*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones;

XIII bis. y XIV. ...

Artículo 129. *En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que **tenga previstas en esta Constitución y las leyes que de ella emanen.** Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.*

Transitorios

Primero.- *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo.- *Dentro del plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión debe armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto. En tanto se realice la armonización del marco jurídico correspondiente, la organización y funcionamiento de la Guardia Nacional continuará operando con apego a las disposiciones legales vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto.*

Tercero.- *El personal militar y naval que integra la Guardia Nacional, será reclasificado de la Fuerza Armada a la que pertenezca a dicha Guardia Nacional; la nueva patente o nombramiento se expedirá con la antigüedad que posea el interesado en su grado, conforme a la escala jerárquica del Ejército y Fuerza*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aérea, adicionando su nueva especialidad. Deben respetarse en todo momento los derechos que posea el interesado en la Fuerza Armada de su origen.

Cuarto.- *La persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional, que debe ostentar el grado de General de División de la Guardia Nacional en activo, será designada por la persona titular de la Presidencia de la República, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.*

En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con la mencionada jerarquía, dicha designación recaerá en un General de División del Ejército, capacitado en materia de seguridad pública.

Quinto.- *Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento del inicio de su tramitación.*

Sexto.- *El Ejecutivo Federal dispondrá lo conducente para que:*

I. El personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional y quede adscrito a la Secretaría del ramo de Seguridad Pública, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados, podrá continuar prestando sus servicios en la Guardia Nacional de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las Secretarías de Defensa Nacional y la de Seguridad y Protección Ciudadana.

II. Se transfieran a la Secretaría de la Defensa Nacional, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

erogaciones por concepto de servicios personales de la última plantilla general de plazas aprobada a la extinta Policía Federal y de confianza, así como los gastos de operación de la Guardia Nacional y los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquellos requeridos para el personal que continuará, bajo la adscripción de la Secretaría del ramo de Seguridad Pública.

Conforme se queden vacantes las plazas de los integrantes de la extinta Policía Federal, la Secretaría del ramo de Seguridad Pública, debe transferir los recursos presupuestales a la Secretaría de la Defensa Nacional.

III. El personal naval que actualmente forma parte de la Guardia Nacional permanecerá integrado a esta, conforme a la reclasificación señalada en el Transitorio Tercero del presente Decreto.

Séptimo.- *Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.*

Octavo.- *A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, establecidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.”*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase copia del presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ SECRETARIO	_____		_____
DIP. JUAN VITAL ROMAN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL	_____	_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. CARLOS FERNANDEZ ALTAMIRANO VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 78, 82, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.